



ACUERDO MINISTERIAL No. 000163

Doris Soliz Carrión

MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** entre otros grupos, las personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, de acuerdo a lo que establece el Art. 35 de la Constitución de la República;
- Que,** el Estado ecuatoriano reconoce el derecho que tienen las personas con discapacidad al acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación entre ellos como el lenguaje de señas, el oralismo y el sistema braille, de acuerdo a lo que establece el artículo 47, numeral 11 de La Constitución de la República;
- Que,** que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, el desarrollo de políticas para fomentar su descanso y esparcimiento, programas especializados dirigidos a personas con discapacidad severa y profunda, incentivo y apoyo a proyectos productivos; y, la garantía del ejercicio de los derechos, según el artículo 48 de la Constitución de la República;
- Que,** las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de atención, de acuerdo a lo que establece el artículo 49 de la Constitución de la República;
- Que,** el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 341 de la Constitución de la República;
- Que,** las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social por parte del Estado, que les permita el máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Discapacidades;



- Que,** la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, publicada en el año 2008, establece que la gestión que realizan las instituciones públicas se orienta a la calidad cuando se encuentra referenciada a los fines y propósitos últimos de un buen gobierno democrático, esto es, cuando está centrada en el servicio al ciudadano y a una gestión para resultados;
- Que,** la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, conforme lo establece el artículo 227 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone a la autoridad encargada de la Inclusión Económica y Social, el desarrollo de las políticas destinadas a personas con discapacidad y sus familias;
- Que,** se requiere una norma técnica que regule y viabilice los procesos de implementación y funcionamiento de los servicios y modalidades de atención para las personas con discapacidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17, inciso primero, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1. Objeto.- La presente norma técnica, de obligatorio cumplimiento, operativiza y homogeniza la prestación de servicios para las personas con discapacidad y sus familias y comunidad, en conformidad a lo dispuesto por los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República, el Plan Nacional para el Buen Vivir y artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en los ámbitos público y privado, a nivel nacional y para toda iniciativa que se emprenda a favor de las personas con discapacidad.

Art. 2. Política pública de discapacidades.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES-, a través de la Subsecretaría de Discapacidades, de conformidad con el Art. 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, se encarga de la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, para lo cual articula la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas con entidades públicas y privadas, a nivel central y desconcentrado, con la participación y corresponsabilidad de la familia y la comunidad.



La política pública de protección y promoción social para personas con discapacidad está destinada al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia; busca además promover el ejercicio de los derechos, orientar y capacitar a las personas y las familias, incentivar la reinserción familiar y excepcionalmente a insertarlas en instituciones de referencia y acogida inclusivos o en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad competente, de forma temporal o permanente.

Es parte sustancial de la política pública de discapacidades que ejecuta el Ministerio de Inclusión Económica y Social el implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral, centros de referencia y acogida inclusivos; y, establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social.

Art. 3. De las modalidades de atención para personas con discapacidad y sus familias.- Se establecen las siguientes modalidades de atención para personas con discapacidad:

- a) Centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad;
- b) Centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono; y,
- c) Atención en el hogar y la comunidad.

Art. 4. Tipos de prestadores de servicios.- Los servicios que prestan los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad y los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, se ejecutarán a través de los siguientes tipos de prestadores de servicios:

- a) De atención directa por parte del MIES;
- b) Gestionados mediante convenio por los gobiernos autónomos desconcentrados (GAD) u otros organismos especializados en atención a personas con discapacidad, en cuyo caso las contrapartes del MIES deberán asegurar infraestructura y equipamiento de calidad; y,
- c) Gestionados por organismos especializados en servicios de atención a personas con discapacidad que demuestren corresponsabilidad de servicios con calidad, creados y gestionados por el sector privado con y sin finalidad de lucro, con fondos nacionales e internacionales.

TÍTULO II

DE LOS CENTROS DIURNOS DE CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS CENTROS DE REFERENCIA Y ACOGIDA INCLUSIVOS PARA EL CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE ABANDONO



CAPÍTULO I
DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS Y POBLACIÓN OBJETIVO.

Art. 5. Centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad.-

Este servicio se propone habilitar y rehabilitar las destrezas de las personas con discapacidad en las actividades de la vida diaria, dentro del entorno familiar y comunitario, para lo cual contará con espacios de terapia social, sensibilización, participación e interacción a través de la elaboración de planes individuales y familiares de atención.

Son usuarios y usuarias de este servicio, las personas con discapacidad, que por su condición no pueden acceder a servicios universales sociales básicos y que no tienen una persona responsable de su cuidado durante el día. En los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad creados y/o gestionados por el MIES o mediante convenio, se priorizará a aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza.

El servicio que presta el centro diurno de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad es de ocho horas diarias y durante los cinco días hábiles de la semana.

El equipo multidisciplinario del Centro, conformará grupos de trabajo de hasta 15 personas con discapacidad, en función del grado de desarrollo de habilidades. Para la conformación de los grupos de atención se considerará los siguientes criterios:

- **Grupo 1:** Estará conformado por personas con discapacidad que se encuentran en el proceso de desarrollo de habilidades básicas como control de esfínteres, independencia personal y social.
- **Grupo 2:** Estará conformado por personas con discapacidad con habilidades básicas ya establecidas como control de esfínteres y con un nivel de independencia personal y social.
- **Grupo 3:** Estará conformado por personas con discapacidad con un buen nivel de logros en habilidades de la vida diaria, con capacidad para cumplir consignas básicas y con un nivel aceptable de complejidad.
- **Grupo 4:** Personas con discapacidad moderada, con desarrollo de destrezas en actividades de la vida diaria.

Art. 6. Centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono.- Este servicio brindará atención especial y especializada para personas con discapacidad, de 18 años en adelante, en condiciones de abandono y/o carentes de referente familiar, en situación de riesgo, que requieran acogimiento institucional, de forma emergente, temporal o permanente.

Los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, brindan el servicio las 24 horas, los 365 días del año.



El equipo multidisciplinario del centro, para la atención, conformará grupos de trabajo, máximo de 10 personas con discapacidad que serán dirigidos por un facilitador(a) y su auxiliar, en función del grado de desarrollo de habilidades. Para la conformación de los grupos de atención se considerará los siguientes criterios:

- **Grupo 1:** Estará conformado por personas con discapacidad que se encuentran en el proceso de desarrollo de habilidades básicas como control de esfínteres, independencia personal y social.
- **Grupo 2:** Estará conformado por personas con discapacidad con habilidades básicas ya establecidas como control de esfínteres y con un nivel de independencia personal y social.
- **Grupo 3:** Estará conformado por personas con discapacidad con un buen nivel de logros en habilidades de la vida diaria, con capacidad para cumplir consignas básicas y con un nivel aceptable de complejidad.

Los facilitadores y sus auxiliares cumplirán turnos de trabajo.

CAPÍTULO II

COMPONENTES DE LOS CENTROS DIURNOS DE CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS CENTROS DE REFERENCIA Y ACOGIDA INCLUSIVOS PARA EL CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Art. 7.- Componentes de la atención.- Son componentes comunes de la atención en los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad y de los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, los siguientes:

- a) **Habilitación para las actividades de la vida diaria.-** Son todas aquellas acciones orientadas a que los usuarios y usuarias adquieran habilidades y destrezas que les permitan tener mayor independencia en las actividades básicas de la vida cotidiana, y que se definen de acuerdo con las aptitudes e intereses individuales, procurando alcanzar el mayor grado de autorrealización posible.

Los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad, fortalecerán la corresponsabilidad familiar y comunitaria y los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, promoverán la reinserción familiar y fortalecimiento del vínculo familiar.

- b) **Rehabilitación.-** En el ámbito cognitivo se implementarán terapias sociales que promuevan la estimulación de la memoria, atención, concentración, actividades de orientación espacio-temporal y estimulación sensorial.

En el ámbito de la movilidad se promoverá la estimulación de las diferentes articulaciones, tomando considerando, de manera diferenciada, la situación real de cada persona con discapacidad. Se focalizará en la integración, rehabilitación y promoción de personas con



disfunciones en las actividades de la vida diaria, del juego y esparcimiento; y, se favorecerá el desarrollo del lenguaje y la comunicación en todas aquellas personas con discapacidad que presenten dificultades en esta área.

- c) **Recreación.-** Orientado a la integración de las personas en actividades recreativas, lúdicas, artísticas, cognitivas, entre otras.
- d) **Nutrición.-** Dirigido a la educación nutricional, la provisión de alimentos nutritivos y la entrega de un complemento nutricional fortificado para las personas usuarias del servicio. Las/los responsables de la alimentación deberán controlar que se cumpla con los procesos de seguridad alimentaria. La alimentación será sana y balanceada de acuerdo a la guía nutricional establecida por el MIES.
- e) **Integración familiar y comunitaria.-** En los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad se realizarán encuentros familiares periódicos para la construcción del plan familiar, capacitación en promoción y práctica del buen trato, terapias grupales de auto-cuidado, capacitación y asistencia técnica a la familia en las diferentes acciones que desarrolla el centro para las personas con discapacidad. En todo momento se fomentará la corresponsabilidad y la asociatividad.
- f) **Reinserción familiar y comunitaria.-** En los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, se realizará investigaciones para la ubicación de la familia de la persona con discapacidad; en los casos de ubicación familiar se seguirá un proceso de reinserción que garantice los derechos de la persona atendida, contará con un plan familiar, seguimiento y evaluación. En caso de que el referente familiar no haya sido ubicado, se procederá a notificar a la autoridad competente para ratificar la medida de protección.
- g) **Articulación interinstitucional.-** Los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad y los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono estarán articulados al nivel primario de salud y otras entidades que forman parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social conforme dispone la Ley Orgánica de Discapacidades.
- h) **Seguimiento y evaluación.-** En los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad se informará al usuario/a, a la persona responsable de su cuidado y a su familia, de forma directa y periódica, sobre su situación y evolución; y, en el caso de los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, se informará a las autoridades competentes.
La información respecto a la situación y evolución de los y las usuarias será de carácter confidencial. Se hará seguimiento a la planificación individual y familiar así como a la planificación institucional del servicio. Se contará con expedientes individuales por persona y familia.



Art. 8. Actividades de planificación y gestión institucional.- Los equipos de trabajo que conforman los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad y los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, realizarán las siguientes actividades regulares de planificación y gestión institucional:

- a) Planificación participativa de procesos, diaria, semanal, mensual, trimestral y anual;
- b) Ingreso diario de datos en el sistema de información;
- c) Valoración diaria de la jornada;
- d) Seguimiento permanente de la habilitación y rehabilitación;
- e) Autoevaluación de la gestión y de la participación de la familia y la comunidad; y,
- f) Generación de espacios de capacitación, talleres, círculos de estudio, entre otros, de acuerdo a las necesidades del contexto.

Art. 9. Costos por la prestación del servicio.- Los costos de los servicios que se brindan en los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad y los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, se calculan considerando los siguientes rubros:

- a) Talento humano.- Que comprende el equipo directivo, técnico y administrativo;
- b) Nutrición.- Que comprende la formación nutricional, la provisión de alimentos y la entrega del suplemento nutricional;
- c) Capacitación.- Dirigida a operadores de servicio, usuarios, familias, cuidadores/as y comunidad;
- d) Servicios generales.- Involucra gastos varios como los de limpieza y mantenimiento;
- e) Material didáctico y lúdico.- Incorpora gastos en material que permite el desarrollo de habilidades y destrezas;
- f) Material fungible y no fungible.- Corresponde al material que se utiliza en la gestión;
- g) Infraestructura.- Espacios físicos en donde funciona el servicio; y,
- h) Equipamiento.- Instrumentos varios que permite la habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad.

La determinación de los costos se realizará siguiendo la ficha técnica definida para el efecto. En los convenios que se suscriban para la prestación de servicios la determinación de los costos se realizará bajo un esquema de co-financiamiento, de acuerdo a las competencias y capacidades de las partes.



CAPÍTULO III

ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CENTROS DIURNOS DE CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS CENTROS DE REFERENCIA Y ACOGIDA INCLUSIVOS PARA EL CUIDADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Art. 10. Cumplimiento de los estándares de calidad.- Los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad y los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, estarán sujetos al cumplimiento de los estándares de calidad que son parte de la política de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-.

Los estándares de calidad establecidos en la presente norma técnica son los mínimos requeridos para el funcionamiento de los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad y los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono; y, son de cumplimiento obligatorio para todos los servicios públicos y privados de esta naturaleza.

Art. 11. Infraestructura.- El espacio de los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad y los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, será considerado un ambiente de desarrollo cuando se generen percepciones de calidez, familiaridad y bienestar a través de la organización de los espacios y la dotación de recursos en función del grado de desarrollo de habilidades. Se respetarán las siguientes normas:

- a) El terreno donde se localizan los centros deben cumplir con las normas de regulación y planificación urbana y observar que se encuentren en un entorno seguro y propicio, de conformidad con los parámetros establecidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos - SNGR;
- b) El diseño arquitectónico, mobiliario, ambientación y funcionalidad debe cumplir estándares de seguridad y de calidad, y disponer de espacios amplios que den cabida a la libertad de movimiento, creatividad y accesibilidad;
- c) Tener pertinencia cultural y ambiental, favoreciendo el respeto a la diversidad y la interculturalidad; y,
- d) Facilitar las relaciones entre grupos étnicos, de género interculturales, fortaleciendo los vínculos afectivos y las habilidades cognitivas y sociales.

Art. 12. Organización del espacio.- Todos los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad y los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, de modo básico y obligatorio, deberán cumplir con estándares de seguridad y atención; y, disponer de las siguientes áreas:



000163

- a) Administrativa;
- b) Espacios organizados por grupos de trabajo en función del grado de desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad, usuarios de los servicios;
- c) Área de dormitorios para los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono;
- d) De cocina;
- e) De comedor;
- f) Recreativa o sala múltiple;
- g) Espacio exterior con áreas verdes y espacios para juegos;
- h) Bodega para alimentos;
- i) Bodega de material didáctico;
- j) Mecanismos para receptar quejas y sugerencias....
- k) Baños adecuados para personas con discapacidad;
- l) Baños para el personal; y,
- m) Salida de emergencia y área de evacuación.

Art. 13. Conformación del talento humano.- El equipo básico de talento humano de los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad y los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, estará conformado por:

- a) 1 Coordinador/a responsable del Centro, con título profesional de tercer nivel en áreas de Ciencias Sociales o afines;
- b) 1 Terapeuta ocupacional, con título profesional de tercer nivel;
- c) 1 Terapeuta físico/a, con título profesional de tercer nivel;
- d) 1 Terapeuta de lenguaje, con título profesional de tercer nivel, con énfasis en terapia familiar sistémica;
- e) 1 Psicólogo/a clínico/a, con título profesional de tercer nivel;
- f) 1 Trabajador/a social, con título profesional de tercer nivel;
- g) 4 Facilitadores/ras, con título profesional en Psicología Educativa y/o Educación Especial o afines. Un facilitador por cada 15 usuarios en el caso de los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad;
- h) 9 Facilitadores/ras, con título profesional de tercer nivel en Psicología Educativa y/o Educadora Especial o afines. Un facilitador por cada 10 usuarios en el caso de los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono; el trabajo se organizará por turnos;
- i) 4 Auxiliares de los Facilitadores/ras, con perfil de egresado/a en Psicología Educativa y/o Educadora Especial o afines. Un auxiliar por cada 15 usuarios en el caso de los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad;
- j) 9 Auxiliares de los Facilitadores/ras, con perfil de egresado/a en Psicología Educativa y/o Educadora Especial o afines. Un auxiliar por cada 10 usuarios en el caso de los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono; el trabajo se organizará por turnos;
- k) 1 Auxiliar de enfermería, para los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para



personas con discapacidad;

- l) 2 Auxiliares de enfermería, para los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono; el trabajo se organizará por turnos.

En el caso de servicios prestados por el MIES o gestionados mediante convenio, se asegurará la profesionalización del equipo de talento humano, mediante procesos de selección, capacitación y evaluación.

Art. 14. Emergencias y riesgos.- Con el objetivo de preservar la vida, la integridad física y el bienestar de las personas con discapacidad en los centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad y los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono, el equipo de trabajo deberá estar en capacidad de prevenir el peligro, minimizar los riesgos y responder a emergencias, a través de las siguientes medidas mínimas de seguridad:

- a) Prever que las personas con discapacidad sean retirados de los centros por un familiar o persona responsable de su cuidado, debidamente acreditado ante el centro diurno de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad. En el caso de reinserción familiar, se establecerá un protocolo para esta acción;
- b) En caso de emergencia, la evacuación de personas con discapacidad, debe realizarse cuando se llegue a la alerta naranja. Para la evacuación de personas en estado crítico/ severo se coordinará con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los Comités de Operaciones Emergentes Locales, el traslado a zonas de seguridad;
- c) Los albergues deben estar adecuados para recibir a personas con discapacidad;
- d) Establecer una zona de seguridad desde el aparcamiento hasta la entrada de los centros;
- e) Contar con letreros y señalética uniformes y de acuerdo a los estándares preestablecidos por el MIES;
- f) Distribuir de manera apropiada el mobiliario y equipamiento;
- g) Establecer la señalética interna de evacuación;
- h) Señalizar la ubicación de los otros medios de protección contra incendios existentes en los centros;
- i) Colocar extintores, sirenas y detectores de humo;
- j) Señalizar los centros, a nivel urbano, para su fácil ubicación;
- k) Realizar la señalización vertical que advierta a los conductores que se encuentran en una zona de atención a personas con discapacidad;
- l) Vallas de protección en el perímetro de los centros, para la protección las personas con discapacidad, frente a accidentes de tránsito;
- m) Instalar rejillas de protección en la puerta de acceso a la cocina;
- n) Establecer paradas seguras para las personas con discapacidad, alejadas de las zonas de carga y descarga;
- o) Contar con las medidas de protección necesarias para evitar accidentes en zonas que permiten poca visión, colocando de ser necesario, espejos panorámicos;
- p) Colocar en las puertas mecanismos de cerradura fácilmente maniobrables desde el interior que aporten todas las seguridades de evacuación en caso de emergencia;



- q) Implementar medidas de protección para puertas vidriadas y ventanas, tales como cortinas, mallas protectoras o cintas adhesivas;
- r) Establecer medidas de seguridad como el anclaje al piso o techo, en caso de objetos que a consecuencia de un movimiento pudieren caer y ocasionar daño a las personas con discapacidad;
- s) Prever que las estanterías de los centros tengan la suficiente resistencia estructural;
- t) Prever y garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones sanitarias tales como tuberías, desagües, tanques elevados o cisternas;
- u) Verificar de manera permanente el funcionamiento adecuado de las instalaciones eléctricas evitando la existencia de tableros de distribución sin leyenda y señal de peligro, instalaciones eléctricas precarias en cables, toma corrientes, puntos de luz, y cargas de energía demandadas;
- v) Instalar protección y seguridad en los tomacorrientes;
- w) Prever y garantizar que los espacios recreativos de los centros no tengan estructuras cortantes, atrapantes o punzantes;
- x) Considerar que los escalones tengan un largo y ancho perfectamente adecuados al tipo de discapacidad;
- y) Considerar que no se debe utilizar materiales con componentes tóxicos;
- z) Ubicar los tanques de gas fuera de la cocina, con seguridad y evitando que estén al alcance de las personas con discapacidad;
- aa) En los espacios dedicados a las personas con discapacidad no deben haber instrumentos cortopunzantes o materiales inflamables; y,
- bb) Establecer que el horario de limpieza de los centros se realice fuera de las horas de permanencia de las personas con discapacidad o coordinar horarios pertinentes en el caso de los centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono.

En los centros además se realizará las siguientes acciones:

- a) Calificación del estado de seguridad física de los centros y de la preparación frente a riesgos y emergencias que tienen sus ocupantes;
- b) Determinación de zonas críticas;
- c) Determinación de aéreas seguras; y,
- d) Elaboración de un Plan de Prevención donde se especifique los riesgos potenciales de los centros, la valoración de los mismos y los medios disponibles para enfrentar una posible emergencia.

TÍTULO III DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y LA COMUNIDAD

Art. 15. Atención en el hogar y la comunidad.- La atención en el hogar y la comunidad es un servicio orientado a las personas con discapacidad que se realiza a través de visitas a los hogares,



las mismas que por sus condiciones intelectuales, físicas y/o sensoriales, así como por la ubicación geográfica no pueden acceder a los servicios de atención diaria u otros servicios.

Este servicio tiene como objeto alcanzar el máximo desarrollo de la personalidad, fomento de autonomía y disminución de la dependencia de las personas con discapacidad, proporcionando a los responsables de su cuidado, familiares y comunidad en general, información clara y técnicas simplificadas de atención y buen trato, para lo cual el/la técnico/a del proyecto realizará dos visitas al mes por el tiempo de una hora cada visita, promoviendo que la familia y comunidad ejerza los mismos derechos y oportunidades.

Art. 16. Componentes de la atención en el hogar y la comunidad.- Son componentes de la modalidad de atención en el hogar y la comunidad los siguientes:

- a) **Integración y capacitación familiar.-** Orientado a la realización de encuentros familiares y comunitarios periódicos a fin de mejorar sus condiciones de vida de las personas con discapacidad, y a capacitar a las personas encargadas de su cuidado en la implementación de técnicas simplificadas para la habilitación y rehabilitación, derechos, buen trato, servicios de atención y otros de la persona con discapacidad;
- b) **Recreación.-** El/la técnico/a encargado/a implementará acciones para la integración de las personas en actividades recreativas y ocupacionales como juegos, música, cine, teatro, lectura, caminatas, entre otras;
- c) **Nutrición.-** Dirigido a la educación nutricional y la entrega de un complemento nutricional fortificado para las personas usuarias del servicio;
- d) **Articulación interinstitucional.-** El/la técnico/a realizará un diagnóstico de las necesidades de la familia en los aspectos de salud, educación, trabajo, vivienda, pensiones no contributivas, entre otros, y coordinará con los diferentes organismos para la atención de los requerimientos; y,
- e) **Espacios de fomento del auto cuidado para las personas encargadas del cuidado de personas con discapacidad.-** El/la técnico/a promoverá encuentros de las personas encargadas de su cuidado donde compartan sus experiencias, a través de terapias grupales, la implementación de redes de apoyo y cuidado al cuidador.

Art. 17. Actividades de planificación.- El Coordinador y los técnicos, realizarán las siguientes actividades regulares de planificación y gestión:

- a) Planificación participativa de procesos, diaria, semanal, mensual, trimestral y anual;
- b) Ingreso diario de datos en el sistema de información;
- c) Valoración diaria de la jornada;
- d) Generación de espacios de capacitación;
- e) Seguimiento permanente de la habilitación y rehabilitación;
- f) Autoevaluación de la gestión y de la participación de la familia y la comunidad;
- g) Generación de espacios de capacitación, círculos de estudio, entre otros, de acuerdo a las necesidades del contexto.



000163

- h) Desarrollar mecanismos de articulación inter e intra institucional para garantizar el acceso al servicio y prestaciones para las personas con discapacidad.

Art. 18. Costos por la prestación del servicio.- Los costos del servicio por persona con discapacidad se calculan considerando los siguientes rubros:

- a) Talento humano.- Que comprende el equipo directivo, técnico y administrativo;
- b) Nutrición.- Que comprende la formación nutricional y la entrega del suplemento nutricional;
- c) Capacitación.- Dirigida a operadores de servicio, usuarios, familias, cuidadores/as y comunidad;
- d) Material didáctico y lúdico.- Incorpora gastos en material que permite el desarrollo de habilidades y destrezas; y,
- e) Infraestructura.- Espacios físicos en donde se realizan las actividades grupales.

La determinación de los costos se realizará siguiendo las fichas definidas para el efecto.. En los convenios que se suscriban para la prestación de servicios la determinación de los costos se realizará bajo un esquema de co-financiamiento, de acuerdo a las competencias y capacidades de las partes.

Art. 19. Cumplimiento de los estándares de calidad.- Los estándares de calidad establecidos en la presente norma técnica son los mínimos requeridos para el funcionamiento del servicio de atención en el hogar y la comunidad y son de cumplimiento obligatorio para todos los servicios públicos y privados de esta naturaleza.

Art. 20. Infraestructura.- El servicio de atención en el hogar y la comunidad se realiza en los hogares de las personas con discapacidad con el objetivo de fortalecer las capacidades de la familia y la comunidad para favorecer el desarrollo y la integración de las personas con discapacidad.

Se procurará que los hogares proporcionen la organización de espacios, en función de los siguientes requerimientos:

- a) Contar con un área que permita la integración familiar durante las visitas;
- b) Implementar estrategias de habilitación, rehabilitación y accesibilidad utilizando recursos del medio;
- c) Se procurará espacios de privacidad con la finalidad de prevenir vulneraciones de derechos; y,
- d) Se procurará utilizar los espacios comunales para el desarrollo de actividades de prevención y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

Art. 21. Conformación del equipo de talento humano.- El equipo básico de talento humano para la atención en el hogar y la comunidad, estará conformado por:

- a) 1 Coordinador/a responsable por cada 15 promotores;



- b) 1 Promotor/a, con perfil de egresado en Ciencias Sociales o afines, por cada 55 familias.

Art. 22. Emergencias y riesgos.- Con el objetivo de preservar la vida, la integridad física y el bienestar de las personas con discapacidad en el hogar, el promotor/a deberá generar capacidad en las familias para prevenir y proteger a las personas con discapacidad, frente a amenazas de riesgos.

TÍTULO IV

INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS

Art. 23. Indicadores de desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad y sus familias.- Son indicadores de calidad en la atención brindada a personas con discapacidad los siguientes:

- a) Habilitación de las personas con discapacidad;
- b) Rehabilitación para inclusión social de las personas con discapacidad;
- c) Nivel de autonomía y de vida independiente;
- d) Disminución de la dependencia;
- e) Operadores de los servicios para personas con discapacidad con conocimientos, destrezas para brindar servicios de calidad y calidez a personas con discapacidad; y,
- f) Personas responsables de personas con discapacidad que cuentan con habilidades y técnicas de autocuidado.

Art. 24. Indicadores de corresponsabilidad de las familias de personas con discapacidad.- Son indicadores:

- a) Familias involucradas en el proceso;
- b) Familias con destrezas para desarrollar la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad para alcanzar la autonomía y de vida independiente;
- c) Familias capacitadas para prevenir y proteger a las personas con discapacidad, frente a amenazas de riesgos;
- d) Centros capacitados para prevenir y proteger a las personas con discapacidad, frente a amenazas de riesgos; y,
- e) Comunidad sensibilizada que promueve la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias.



000163

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone al Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de la Vida y Familia dirigir, en coordinación con la Subsecretaría de Atención Intergeneracional, la implementación, el monitoreo y la evaluación de cumplimiento de la presente norma técnica, para cuyo efecto se conformará un equipo técnico, el cual, contará dentro de su conformación con un delegado de la Dirección de Evaluación y Calidad de los Servicios.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Discapacidades, en coordinación con el Viceministerio Inclusión Social, Ciclo de la Vida y Familia y otras unidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrá definir lineamientos y elaborar formatos adicionales a los establecidos en el presente acuerdo a fin de viabilizar la implementación de esta norma técnica.

TERCERA.- Los servicios prestados por los Centros Diurnos de Cuidado y Desarrollo Integral para Personas con Discapacidad y los Centros de Referencia y Acogida Inclusivos para el Cuidado de Personas con Discapacidad en Situación de Abandono, serán acreditados por Dirección Nacional y por las Coordinaciones Zonales, las mismas que emitirán el permiso correspondiente para el funcionamiento de los centros.

CUARTA.- Esta norma es de obligatorio cumplimiento para todos los Centros Diurnos de Cuidado y Desarrollo Integral para Personas con Discapacidad y los Centros de Referencia y Acogida Inclusivos para el Cuidado de Personas con Discapacidad en Situación de Abandono. Su inobservancia será causal de suspensión de los servicios que prestan.

DISPOSICIÓN FINAL.- Derogase todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **10 ENE. 2013**

Soc. Doris Soliz Carrión

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL